

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, en razón a respuesta allegada por BANCOLOMBIA, mediante Oficio N° RL00743980 del 21 de abril de los corrientes, en relación con la medida cautelar decretada en auto que antecede. La entidad informa que no ha sido posible la práctica de la medida cautelar en razón a que la demandada no registra vínculos comerciales. Sírvese proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO SUSTANCIACIÓN N° 20
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2017-00083-00

CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo la información suministrada por BANCOLOMBIA, respecto de la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero que se encontraran depositadas a nombre de la demandada FLORA UL CANAS, decretada mediante Auto Interlocutorio N° 151 del 14 de marzo de 2023, y comunicada mediante Oficio N° 112 del 17 de abril de 2023, en virtud de la cual, no se ha podido dar cumplimiento a la orden citada, toda vez que la demandada no registra vínculos comerciales con la citada entidad financiera, se procederá a incorporar dicha información al plenario y así se consignará en la parte resolutive del presente Auto.

Así mismo, se ordenará poner en conocimiento de la activa, el Oficio N° RL00743980 del 21 de abril de 2023, con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes, teniendo en cuenta que, a la fecha, no ha sido posible perfeccionar la cautela en mención.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

RIMERO: INCORPORAR al plenario, el oficio N° RL00743980 del 21 de abril de 2023, allegado por BANCOLOMBIA, informando que no ha sido posible la práctica de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO que se encuentren a nombre de la señora FLOR UL CANAS, en razón a ausencia de vínculos comerciales.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el oficio enunciado en el numeral previo, atendiendo a la imposibilidad de la práctica de la medida citada previamente, para que realice las manifestaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ